



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00429-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ABADIAS CULMA CAMACHO y LUIS ALBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAINÍA y OTRO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, aduciendo la indebida notificación del auto inadmisorio de la demanda.

II. ANTECEDENTES

Con memorial radicado el 16 de agosto de 2018¹, el apoderado del extremo activo propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto inadmisorio de la demanda², asegurando que pese a haber suministrado su dirección electrónica, no recibió el mensaje de datos en su correo, conforme a lo contemplado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por lo cual no tuvo la oportunidad de subsanar la demanda en tiempo.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad del auto inadmisorio de la demanda proferido el 5 de junio de 2018, procediendo a expedirlo nuevamente y notificarlo en debida forma.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en todos los procesos serán causales de nulidad las contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

En ése sentido, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. dispone:

"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...). "

Frente al auto inadmisorio de la demanda, se tiene que su notificación deberá efectuarse por estado siguiendo las reglas consagradas en el artículo 201 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa lo siguiente:

¹ Folios 58 a 60 del expediente.

² Folio 39

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00429-00

J.A.

"Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados." (Negrilla del Despacho)

De lo anterior, se colige que la notificación por estado se considera surtida con la publicación en la página web de la rama judicial y el envío de mensaje de datos a la parte que haya suministrado su correo electrónico.

En el presente caso se debe señalar que el memorial de incidente de nulidad por indebida notificación del auto inadmisorio de la demanda fue radicado el 16 de agosto de 2018, sin embargo, no fue incorporado en tiempo al expediente, por lo que se procedió a emitir auto de rechazo de la demanda el 3 de septiembre de 2018 (fl. 43); debiendo el Juzgado pronunciarse frente a la nulidad propuesta antes de dar curso al recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda.

Respecto de la indebida notificación, el apoderado de la parte actora asegura que pese a haber aportado la dirección electrónica abogados.litigantes.adm@gmail.com en el escrito inicial, no recibió el correspondiente mensaje de datos de la notificación por estado del auto inadmisorio, afirmación contraria a las constancias de envío elaboradas por la secretaría obrantes a folios 41 y 42 del expediente del 6 de junio de 2018.

Constata el Despacho que en el dorso del auto inadmisorio de la demanda (folio 39) se dejó constancia de la notificación mediante el estado electrónico No. 28, obrando también constancia del envío del mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante (folio 42), actuaciones secretarías que permiten establecer que la notificación del auto inadmisorio se realizó dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, no asiste razón al incidentante al encontrarse acreditado dentro del plenario que la notificación de la providencia emitida el 5 de junio de 2018, se realizó en debida forma, esto es, mediante estado electrónico y envió del mensaje de datos al correo electrónico en la dirección informada por el togado; por lo cual no se configura la nulidad alegada.

De otra parte, se dispone que en firme éste proveído ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para dar trámite al recurso de apelación³ instaurado en contra del auto fechado 3 de septiembre de 2018 (fl. 43) mediante el cual se rechazó la demanda por no ser subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR LA NULIDAD de la notificación efectuada el 6 de junio de 2018, del auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ingrésese el expediente al Despacho para dar trámite al recurso de apelación.

TERCERO: Ante el evidente retardo y desorden en la incorporación de memoriales al expediente, se INSTA a Secretaría dar un manejo célere y ordenado a la incorporación, para evitar que el Despacho adopte decisiones desconociendo las solicitudes elevadas por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>061</u> del 19 de diciembre de 2018.	
<i>[Firma]</i> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

³ Folios 50 a 57
Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00429-00
J.A.